

# El compliance como mecanismo para la prevención de la corrupción

---

## Compliance as a Mechanism for Preventing Corruption

*Marvin Humberto Flores Juárez*  
(Universidad de El Salvador, El Salvador)  
 <https://orcid.org/0009-0002-4875-5624>  
Correspondencia: [marvin.flores2@ues.edu.sv](mailto:marvin.flores2@ues.edu.sv)



Recibido: 26-09-2024  
Aceptado: 24-10-2024

## EL COMPLIANCE COMO MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Marvín Humberto Flores Juárez

### RESUMEN

El *compliance* es un sistema de control que busca garantizar que las organizaciones cumplan con normas legales y éticas, tanto en el ámbito corporativo como gubernamental. Históricamente, el concepto ha evolucionado desde una herramienta administrativa hacia una estrategia clave en la lucha contra la corrupción. Los programas de *compliance* incluyen elementos esenciales como la identificación de riesgos, políticas internas y el rol de oficiales de cumplimiento. Estos programas son fundamentales para prevenir prácticas corruptas mediante la supervisión constante y el establecimiento de procedimientos claros. En términos normativos, el *compliance* se apoya en marcos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Foreign Corrupt Practices Act de Estados Unidos y el Bribery Act del Reino Unido. A nivel nacional, muchas jurisdicciones han adoptado regulaciones propias que refuerzan la lucha anticorrupción. Además, la norma ISO 37001:2016 proporciona un estándar internacional para sistemas de gestión antisoborno, ofreciendo beneficios tangibles para empresas y gobiernos. El *compliance* es especialmente relevante en sectores de alto riesgo, como la contratación pública y las industrias reguladas (banca, energía, telecomunicaciones). La tecnología ha transformado este campo mediante herramientas de inteligencia artificial, *blockchain* y plataformas de denuncias que refuerzan la transparencia y protección de denunciantes. Sin embargo, la adopción efectiva de programas de *compliance* requiere superar barreras culturales y regulatorias, y depende del compromiso ético de la alta dirección. En conclusión, el *compliance* es un pilar fundamental en la prevención de la corrupción. A medida que las organizaciones enfrentan nuevos desafíos, estos sistemas deben adaptarse para seguir garantizando la integridad en los distintos sectores económicos y gubernamentales.

**PALABRAS CLAVES:** *compliance* - corrupción - prevención de delitos - oficiales de cumplimiento - ISO 37001:2016 - whistleblowers - greenwashing - normativa anticorrupción

## COMPLIANCE AS A MECHANISM FOR PREVENTING CORRUPTION

Marvín Humberto Flores Juárez

### ABSTRACT

Compliance is a control system that seeks to ensure organizations adhere to legal and ethical standards, both in corporate and governmental spheres. Historically, the concept has evolved from an administrative tool to a key strategy in the fight against corruption. Compliance programs include essential elements such as risk identification, internal policies, and the role of compliance officers. These programs are vital for preventing corrupt practices through ongoing oversight and the establishment of clear procedures. Normatively, compliance is supported by international frameworks such as the UN Convention Against Corruption, the US Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), and the UK Bribery Act. At the national level, many jurisdictions have adopted their own regulations to reinforce the fight against corruption. Additionally, ISO 37001:2016 provides an international standard for anti-bribery management systems, offering tangible benefits for businesses and governments. Compliance is particularly relevant in high-risk sectors such as public procurement and regulated industries (banking, energy, telecommunications). Technology has transformed this field through tools like artificial intelligence, *blockchain*, and whistleblower platforms that enhance transparency and protect whistleblowers. However, the effective adoption of compliance programs requires overcoming cultural and regulatory barriers and depends on the ethical commitment of top management. In conclusion, compliance is a fundamental pillar in the prevention of corruption. As organizations face new challenges, these systems must adapt to continue ensuring integrity across various economic and governmental sectors.

**KEYWORDS:** *compliance* - corruption - crime prevention - compliance officers - ISO 37001:2016 - whistleblowers - greenwashing - anti-corruption regulations

# El compliance como mecanismo para la prevención de la corrupción<sup>1</sup>

Marvin Humberto Flores Juárez<sup>2</sup>  
El Salvador

## I. Introducción al compliance

El fenómeno de la corrupción representa uno de los desafíos más graves para las organizaciones, tanto públicas como privadas, afectando la confianza, la eficiencia y la legitimidad de las instituciones. En este contexto, el *compliance* ha emergido como una *rara avis* para la prevención de prácticas corruptas. Más que una moda pasajera o un conjunto de normas abstractas, el *compliance* se ha convertido en una herramienta indispensable para garantizar la integridad en la toma de decisiones y el cumplimiento de las obligaciones legales.<sup>3</sup>

- 1 Conferencia impartida en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador en el marco del Ciclo de Conferencias de Ciencias Jurídicas "Innovación e Investigación". El presente documento refleja fielmente lo expuesto en esa ocasión. Sin embargo, el tiempo limitado y el estilo informal característico de charlas de este tipo requirieron condensar, en cierta medida, los argumentos aquí presentados. Invito al lector para tener en cuenta este contexto al leer el texto. En ocasiones, puede resultar útil imaginarlo en forma oral, con las pausas y énfasis adecuados. Confío en que más adelante podré desarrollar un trabajo más elaborado.
- 2 Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad de El Salvador y Notario de la República de El Salvador. Posee una Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad de El Salvador. Además, ha realizado diplomados nacionales e internacionales en instituciones como la Universidad de Salamanca, Master en Prevención de Lavado de Dinero y Fraudes por la Universidad de Santiago de Compostela, entre otras.
- 3 En este contexto, los profesionales del Derecho a quienes está dirigida esta ponencia deben considerar las reflexiones de Larriba Hinojar y Navarro Valencia, quienes afirman que "*es absolutamente necesario que profesionales realmente cualificados y conocedores del Derecho Penal y Procesal implanten esos modelos en las empresas y acompañen a los empresarios y a sus trabajadores*".



Como se verá a lo largo de este bloque, el concepto de *compliance* se refiere al establecimiento de un sistema formal que incluye políticas, procedimientos y controles diseñados para asegurar que una organización cumple con la legislación vigente y los estándares éticos. Como lo ha señalado Michael C. Jensen, académico de Harvard, la integridad y la ética no son opcionales para las organizaciones que buscan ser sostenibles a largo plazo.<sup>4</sup> Este enfoque no solo busca evitar sanciones legales, sino también proteger la reputación de la empresa y fomentar una cultura corporativa basada en la responsabilidad y transparencia.

En el ámbito privado, empresas multinacionales como Siemens, tras verse envueltas en escándalos de corrupción, han adoptado robustos programas de compliance que les han permitido no solo sobrevivir, sino también liderar en transparencia dentro de sus respectivos sectores.<sup>5</sup> En el caso de las organizaciones públicas, ejemplos como la implementación de la normas

---

*y trabajadoras en la incorporación del modelo al día a día de la organización, pues hay que tener muy claro que sólo un modelo idóneo y eficaz será causa de exención o atenuación penal*". Esto implica que los abogados no solo deben establecer dichos modelos, sino también guiar y apoyar a los empresarios y sus empleados en su integración en las actividades cotidianas de la organización, es decir, en la cultura del corporativismo global. Beatriz Larriba Hinojar y Juan Carlos Navarro, "Modelos de organización y gestión de cumplimiento normativo y de prevención de delitos: de la teoría a la práctica", en *Tratado sobre compliance penal: responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión*, coordinado por Christa María Madrid Boquín (Valencia: Tirant lo Blanch, 2019), 1658.

- 4 Michael C. Jensen, "Integrity: Without it Nothing Works", *Rotman Magazine: The Magazine of the Rotman School of Management*, (2009): 16-20. <https://ssrn.com/abstract=1511274>
- 5 "El 15 de diciembre de 2008, en Múnich y Washington, se concluyó el proceso judicial contra Siemens AG por acusaciones de soborno. El caso de Siemens ha sido el más importante de su tipo. Ha cambiado el panorama del compliance normativo y ha sacado el Derecho penal de su rincón oscuro y lo ha puesto en conocimiento de la comunidad empresarial. Los directores de las juntas directivas y otros directivos se han dado cuenta dolorosamente de que el incumplimiento del Derecho penal no sólo puede amenazar la existencia de una empresa, sino que también puede conducir directamente a una responsabilidad penal personal. El tema del compliance normativo también ha llamado la atención de los asesores jurídicos y contables, que naturalmente deben recomendar el "mejor estándar", especialmente si se trata del delicado tema de la corrupción. Por último, pero no por ello menos importante, los fiscales tienen ahora un conocimiento interno más profundo que nunca de las estructuras de corrupción. Por lo tanto, los estándares de compliance tienden a aumentar rápidamente incluso sin que los reguladores tomen ninguna medida. De este modo, Siemens ha elevado inteligentemente el cumplimiento normativo a la "piedra angular" de su negocio y, en general, cuando se trata de programas anticorrupción, presenta su organización un compliance mejorado y ampliado, como un ejemplo líder". Karl Sidhu, "Anti-Corruption Compliance Standards in the Aftermath of the Siemens Scandal", *German Law Journal*, vol. 10 n. 8 (2009): 1343. <https://doi.org/10.1017/S207183220000167X>

ISO 37001:2016 en Perú<sup>6</sup> han demostrado que los gobiernos también pueden fortalecer sus estructuras internas para prevenir la corrupción en la contratación pública y en la gestión de recursos estatales.

A lo largo de este bloque, se profundizará en los conceptos fundamentales del compliance, su evolución histórica y su creciente relevancia tanto en el ámbito corporativo como gubernamental. Asimismo, se analizará cómo este marco ha sido adaptado y transformado para fortalecer la lucha contra la corrupción.

## 1.1 Definición y contexto histórico del compliance

El *compliance* se refiere a la adopción de políticas, normas y procedimientos destinados a garantizar que las organizaciones (ya sean públicas o privadas) cumplan con las leyes, regulaciones y principios éticos aplicables. Esta práctica va más allá de la mera observancia legal, promoviendo una cultura interna orientada hacia la integridad y la prevención de riesgos, especialmente en áreas críticas como la corrupción y el lavado de dinero.

En términos generales, el *compliance* (el cual, de acuerdo con el Diccionario de Cambridge, es el “*el acto de obedecer una orden, norma o petición*”) implica para nuestro idioma el sentido de “cumplimiento normativo”;<sup>7</sup> es decir, la implementación de sistemas de control que aseguren que una organización actúe en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. Sin embargo, el término también abarca la autorregulación interna, con códigos de conducta y buenas prácticas alineadas con los valores corporativos.

---

6 “Perú fue el primer país de América Latina en adoptar la norma voluntaria ISO 37001 el 5 de abril de 2017. La principal motivación fue el descubrimiento de corrupción masiva en el sector público y privado en toda América del Sur, sobre todo en la importante empresa de construcción Odebrecht. Perú perdió un estimado de 3,94 mil millones de dólares por corrupción en 2015 como resultado de la malversación de fondos públicos, colusión y soborno. La adopción de la norma ISO 37001 fue una medida fundamental para reducir la corrupción y ganar fuerza en las oportunidades comerciales internacionales.” Edmundo R. Lizarzaburu et al., “Gestión empresarial: una revisión a la norma ISO 37001 antisoborno”, *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, n. 73 (2019): 142. <https://doi.org/10.69733/clad.ryd.n73.a175>

7 Juan Pablo Rodríguez Cárdenas, *Compliance, lavado de activos y corrupción: guía de prevención y control* (Bogotá: Tirant lo Blanch, 2024), 80.

Desde esta perspectiva, un programa de *compliance* se estructura alrededor de elementos clave, tales como:

1. **Código de conducta:** establece los principios éticos de la organización.<sup>8</sup>
2. **Oficial de cumplimiento:** es la persona responsable de supervisar la implementación y monitoreo del programa.<sup>9</sup>
3. **Canales de denuncia:** mecanismos para reportar irregularidades o comportamientos indebidos.<sup>10</sup>
4. **Evaluación de riesgos:** identificación de áreas vulnerables a incumplimientos legales o éticos.<sup>11</sup>

En esencia, el compliance busca no solo evitar sanciones legales,

- 
- 8 “[...] la obligación de establecer un sistema disciplinario que sancione el incumplimiento de las medidas adoptadas en el modelo presupone la existencia de un código de conducta en el que se establezcan claramente las obligaciones en materia de compliance. Por ello, el régimen sancionador puede constar en un mismo documento junto con el Código de Conducta”. José León Alapont, *Canales de denuncia e investigaciones internas en el marco del Compliance Penal Corporativo* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2023), 363.
- 9 “Cuando en la doctrina se utiliza para referirse a la figura las expresiones “oficial de cumplimiento”, “responsable de cumplimiento”, “órgano de supervisión”, “órgano de vigilancia”, etc., debemos entender que estamos ante un mismo concepto. Ha sido más frecuente la utilización de la expresión “de cumplimiento”, que es la que más tradición ha tenido en el ámbito anglosajón (el compliance de los textos americanos). Por otra parte, que se hable o no de “órgano” no impide que éste pueda tener carácter individual y no colectivo. En tal sentido, cuando no se utiliza la expresión “órgano”, sino el referente individual, normalmente sin intencionalidad alguna más allá de la pura opción terminológica, se habla de “responsable”, “encargo”, “coordinador”, “instructor”, “oficial o directivo” (officer) o bien de “oficial o director jefe” (chief officer)”. Norberto Javier de la Mata Barranco, “El órgano de “compliance” penal: algunas cuestiones”, en *Compliance y prevención de delitos de corrupción*, coordinado por Ángela Matallín Evangelio (Valencia: Tirant lo Blanch, 2018), 32.
- 10 Los “[...] canales de denuncia internos representan, sin duda, mecanismos muy adecuados para tratar de controlar esa “tormenta perfecta” corruptora que se puede dar como consecuencia de la convergencia de la constante búsqueda de beneficios por parte de las empresas, sus enormes recursos económicos y la dependencia que, en muchos casos, van a tener tales entidades de las decisiones de organismos públicos para poder llegar a alcanzar los beneficios que tratan de obtener”. Alfonso Galán Muñoz, “Compliance penal ante la corrupción: luces y sombras”, en *Compliance y prevención de delitos de corrupción*, coordinado por Ángela Matallín Evangelio (Valencia: Tirant lo Blanch, 2018), 86.
- 11 “El análisis de riesgos es vital en cualquier sistema de cumplimiento porque asegura su racionalidad y el que la organización destine eficazmente sus recursos preventivos, centrándolos en aquellas actividades donde el riesgo resulta más alto. Igualmente es imprescindible para redactar o desarrollar el código de conducta”. Adán Nieto Martín y Beatriz García Moreno, “De la ética pública al public compliance: sobre la prevención de la corrupción en las administraciones públicas”, en *Tratado sobre compliance penal: responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión*, coordinado por Christa María Madrid Boquín (Valencia: Tirant lo Blanch, 2019), 388.

sino también proteger la reputación de la organización, construyendo una cultura basada en la integridad. Ahora bien, para comprender plenamente el concepto de *compliance*, es necesario abordar sus antecedentes históricos, ya que su evolución refleja la creciente complejidad regulatoria y el desarrollo de mecanismos de control interno, impulsados por escándalos corporativos, cambios legislativos y la adaptación de normativas internacionales.

Según Rodríguez Cárdenas,<sup>12</sup> el origen de esta figura se remonta a principios del siglo XX en Estados Unidos,<sup>13</sup> cuando comenzaron a implementarse mecanismos normativos para fortalecer la regulación y supervisión en sectores estratégicos, con el fin de garantizar la integridad operativa y prevenir actividades ilícitas. Este proceso fue impulsado también por diversas organizaciones multilaterales, dando lugar a la creación de marcos jurídicos internacionales que evolucionaron para enfrentar problemáticas globales como el tráfico de drogas, el crimen organizado, la corrupción y el lavado de activos. La consolidación de estas figuras sentó las bases de los actuales sistemas de *compliance*, orientados a promover la transparencia y el cumplimiento regulatorio.

---

12 Rodríguez Cárdenas, *Compliance, lavado de activos y corrupción*, 79.

13 Para algunos, el origen del *compliance* se remonta a 1977 con el caso Lockheed, un escándalo internacional de corrupción que involucró a Lockheed Corporation, fabricante estadounidense de aviones y equipos militares. La empresa fue acusada de pagar sobornos a funcionarios de varios países para asegurar contratos de venta de aeronaves y otros productos. Yurixhi Gallardo, María Teresa de la Concha Autrique y José Luis Villa López, *Claves para entender el compliance en México* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2024), 39.

Entre las regulaciones más destacadas<sup>14</sup> se encuentran el *Pure Food and Drug Act* de 1906,<sup>15</sup> el *Federal Reserve Act* de 1913,<sup>16</sup> la *Federal Trade Commission* de 1914,<sup>17</sup> la *Clayton Antitrust Law* de 1914,<sup>18</sup> el *Banking Act* de 1933<sup>19</sup> y las *Securities Acts* de 1933.<sup>20</sup> También son relevantes los *Prudential Securities* de 1950,<sup>21</sup> la creación de la *Securities and Exchange Commission* en 1960,<sup>22</sup> que instituyó la figura de los *compliance officers*, así como la *Bank Secrecy Act*<sup>23</sup> y la *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act* de 1970.<sup>24</sup> Otros hitos incluyen la FCPA de 1977,<sup>25</sup> la *Defense Industry Initiative* de 1986,<sup>26</sup> la Declaración de Principios de Basilea del Comité de Regulaciones y Prácticas de Supervisión Bancaria de 1988,<sup>27</sup> y las

---

14 Aquí se reproduce la propuesta de Rodríguez Cárdenas, *Compliance, lavado de activos y corrupción*, 79.

15 Cf. I. D. Barkan, "Industry invites regulation: the passage of the Pure Food and Drug Act of 1906", *American Journal of Public Health*, vol. 75 n. 1 (1985): 18-26. <https://doi.org/10.2105/ajph.75.1.18>

16 Cf. O. M. W. Sprague, "The Federal Reserve Act of 1913", *The Quarterly Journal of Economics*, vol. 28 n. 2 (1914): 213-254. <https://doi.org/10.2307/1883621>

17 Cf. Patrick Newman, "Personnel is Policy: Regulatory Capture at the Federal Trade Commission, 1914-1929", *Journal of Institutional Economics*, vol. 15 n. 6 (2019): 1037-1053. <https://doi.org/10.1017/S1744137419000341>

18 Cf. Dow Votaw, "Antitrust in 1914: The Climate of Opinion", *Section of Antitrust Law*, vol. 24 (1964): 14-28. <http://www.jstor.org/stable/25750222>

19 H. Parker Willis, "The Banking Act of 1933 in Operation", *Columbia Law Review*, vol. 35 n. 5 (1935): 697-724. <https://doi.org/10.2307/1115748>

20 Cf. William O. Douglas y George E. Bates, "The Federal Securities Act of 1933", *The Yale Law Journal*, vol. 43 n. 2 (1933): 171-217. <https://doi.org/10.2307/791346>

21 Cf. Yosi Ben-Dov, Lakhbir Hayre y Vincent Pica, "Mortgage Valuation Models at Prudential Securities", *Interfaces*, vol. 22 n. 1 (1992): 55-71. <https://doi.org/10.1287/inte.22.1.55>

22 Cf. Charlton George Schoeffler, *A Study of the Influence of the Securities and Exchange Commission of the Development of Accounting* (Urbana: University of Illinois, 1960).

23 Cf. Joseph Lester y John Roth "The criminal prosecution of banks under the US Bank Secrecy Act of 1970", *Journal of Securities Compliance*, vol. 1 n. 3 (2008): 298-311.

24 Cf. G. Robert Blakey y Brian Gettings "Racketeer Influenced and Corrupt Organizations (RICO): Basic Concepts - Criminal and Civil Remedies", *Temple Law Quarterly*, vol. 53 (1980): 1009-1048. [https://scholarship.law.nd.edu/law\\_faculty\\_scholarship/603](https://scholarship.law.nd.edu/law_faculty_scholarship/603)

25 Cf. Víctor Cabezas, "La ley FCPA, ¿un caso de jurisdicción universal?" *USFQ Law Review*, vol. 2 n. 1 (2015): 57-82. <https://doi.org/10.18272/lr.v2i1.876>

26 Cf. Nancy B. Kurland, "The Defense Industry Initiative: Ethics, self-regulation, and accountability", *Journal of Business Ethics*, vol. 12 (1993): 137-145. <https://link.springer.com/article/10.1007/BF00871933>

27 Cf. Lina Paola Combariza Rojas, "Implementación de los principios de supervisión bancaria del

40 recomendaciones del GAFI. En el ámbito de las directrices, se destacan las *US Federal Sentencing Guidelines for Organizations*<sup>28</sup> y las Directivas Europeas de 1991,<sup>29</sup> la Convención contra el Soborno Transnacional de la OCDE de 1997,<sup>30</sup> así como los *Evaluation of Corporate Compliance Programs del DOJ* en 2017<sup>31</sup> y su posterior actualización en 2019. El *Anti-Money Laundering Act* de 2020,<sup>32</sup> la actualización de las 40 Recomendaciones del GAFI en 2023<sup>33</sup> y el *Corporate Transparency Act*, que entró en vigor en 2024,<sup>34</sup> junto con la actualización de la norma ISO 37001:2024,<sup>35</sup> destacan como logros significativos en la regulación del cumplimiento y la transparencia empresarial.

---

Comité de Basilea en la República del Paraguay”, *Revista de la Maestría en Derecho Económico*, vol. 4 n. 4 (2008): 91-144. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revmaescom/article/view/7275>

- 28 Cf. Departamento de Justicia de Estados Unidos, *Guía de referencia sobre el U.S. Foreign Corrupt Practices Act* (Estados Unidos: División Penal del Departamento de Justicia de Estados Unidos, 2023). <https://www.justice.gov/criminal/criminal-fraud/file/1576996/dl?inline>
- 29 Cf. Lucía Millán Moro, “La eficacia directa de las directivas: evolución reciente”, *Revista de Instituciones Europeas*, vol. 18 n. 3 (1991): 845-882. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/28116rie018003083.pdf>
- 30 Cf. Demelsa Benito Sánchez, “Soborno transnacional. Su tratamiento en el Derecho penal español”, *Iustitia*, n. 12 (2014): 11-40. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5979015>
- 31 Eugene F. Soltes, “Evaluating the Effectiveness of Corporate Compliance Programs: Establishing a Model for Prosecutors, Courts, and Firms”, *NYU Journal of Law & Business*, vol. 14 n. 3 (2017): 965-1011. <https://www.hbs.edu/faculty/Pages/item.aspx?num=55233>
- 32 Marc-Alain Galeazzi, Barbara Mendelson y Malka Levitin, “The anti-money laundering act of 2020”, *Journal of Investment Compliance*, vol. 22 n. 3 (2021): 253-259. <https://doi.org/10.1108/JOIC-05-2021-0023>
- 33 Grupo de Acción Financiera Internacional, *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*. Actualización a diciembre de 2023 (París: Grupo de Acción Financiera Internacional, 2023). <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Recomendaciones-metodologia-actDIC2023.pdf>
- 34 Herrick K. Lidstone, “Update on the Corporate Transparency Act”, (2024). <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4762584>
- 35 “Nueva Norma ISO 37001:2024 para Combatir el Soborno y Apoyar la Integridad Empresarial”, INTEDYA, acceso el 15 de octubre de 2024, <https://arequipa.intedya.com/formacion/actualidad.php?id=6313>

## 1.2 La importancia del compliance en el ámbito corporativo y gubernamental

La implementación de programas de *compliance* es fundamental tanto en el sector corporativo como en el gubernamental, dado que permite gestionar riesgos, garantizar el cumplimiento de normativas específicas y prevenir actividades ilícitas. En el ámbito empresarial, el compliance ayuda a:

1. Mitigar riesgos legales y financieros, evitando sanciones por incumplimientos normativos. Ejemplo: una empresa del sector construcción implementa un programa de *compliance* basado en la ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno) para prevenir prácticas corruptas en la adjudicación de contratos públicos. Con este sistema, identifica y corrige posibles riesgos de soborno, evitando sanciones millonarias y su inclusión en listas negras de contratación pública.
2. Proteger la reputación organizacional frente a los *stakeholders*. Ejemplo: una multinacional detecta, mediante auditorías internas, que uno de sus directivos participó en un esquema de sobornos para obtener licitaciones. La empresa actúa rápidamente denunciando los hechos ante las autoridades, separando al directivo y revisando sus controles internos. Esta gestión transparente evita un mayor daño reputacional y demuestra a los *stakeholders* su compromiso con la ética empresarial.
3. Fomentar la confianza de inversores y clientes, mejorando la transparencia. Ejemplo: una empresa que opera en mercados internacionales publica su código de ética y reportes anuales de cumplimiento, destacando sus esfuerzos contra la corrupción. Además, capacita a sus empleados sobre políticas anticorrupción y promueve canales de denuncia anónima. Al ser transparente en su lucha contra el soborno, aumenta la confianza de inversores, clientes

y socios comerciales, posicionándose como una organización confiable y ética.

En el sector gubernamental, los programas de *compliance* contribuyen a:

1. Prevenir la corrupción en procesos de contratación pública  
Ejemplo: una institución gubernamental implementa un sistema de *compliance* y prevención de soborno en sus procesos de licitación (ISO 37001). Esto incluye controles sobre conflictos de interés, verificación del historial de los proveedores y vigilancia continua de las adjudicaciones. Como resultado, se reducen las posibilidades de fraudes y favoritismos, fomentando la competencia justa entre los participantes.
2. Garantizar la eficiencia y transparencia en la gestión pública.  
Ejemplo: una municipalidad adopta plataformas digitales de gobierno abierto para publicar información en tiempo real sobre el uso del presupuesto y el avance de obras públicas. Estas herramientas permiten que la ciudadanía y los entes de control supervisen la gestión, evitando desvíos de fondos y garantizando un manejo más eficiente de los recursos públicos.
3. Fortalecer la legitimidad institucional mediante controles internos y auditorías. Ejemplo: un ministerio establece auditorías internas periódicas y un comité de ética para investigar irregularidades administrativas. Además, promueve un canal de denuncias anónimas para que los funcionarios puedan reportar malas prácticas. Estas medidas refuerzan la confianza de la sociedad en la institución al demostrar un compromiso claro con la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

El *compliance* se ha convertido en un requisito clave para la sostenibilidad empresarial y gubernamental, especialmente en un contexto de creciente presión regulatoria y social hacia la responsabilidad corporativa.

### 1.3 Actividades necesarias en los programas de cumplimiento para la prevención de los delitos de corrupción

Al abordar los programas de cumplimiento normativo como herramientas preventivas contra los delitos de corrupción, Castaneira Márquez<sup>36</sup> sostiene que, para asegurar su eficacia y evitar que se conviertan en meros intentos fallidos, es fundamental implementar una serie de actividades dentro de la organización. Estas actividades deben proporcionar información y evidencia clave para la proyección, análisis, ejecución y supervisión del programa. En este sentido, Castaneira Márquez considera los siguientes aspectos:

- **Examen corporativo:** implica una evaluación exhaustiva de la estructura, operaciones y procesos de la organización para identificar vulnerabilidades. Por ejemplo, detectar áreas donde la interacción con proveedores externos es más frecuente y, por tanto, más propensa a prácticas corruptas.
- **Análisis de riesgos:** se identifican y priorizan los riesgos específicos de corrupción según el entorno en el que opera la organización. En una entidad pública, esto podría incluir riesgos asociados con la adjudicación de contratos y la gestión de fondos públicos.
- **Eliminación anticipada de riesgos penales:** consiste en establecer controles preventivos que bloqueen situaciones ilícitas antes de que ocurran. Por ejemplo, limitar la discrecionalidad de funcionarios en procesos de contratación mediante sistemas automatizados de licitación.
- **Protocolización del programa de cumplimiento normativo:** implica documentar procedimientos y normas internas claras para asegurar que todos los empleados comprendan cómo actuar en

---

36 Christian Salvador Castaneira Márquez, "Beneficios del compliance en la empresa", en *Compliance*, coordinado por Miguel Alejandro López Olvera (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2023), 44.

situaciones críticas. Un protocolo podría definir pasos específicos para evitar la aceptación de regalos indebidos.

- **Capacitación:** es fundamental formar regularmente a los empleados en políticas anticorrupción y ética institucional. Las capacitaciones ayudan a que el personal sepa reconocer y reportar conductas inapropiadas, evitando involucrarse en actos ilícitos.
- **Evaluación:** el programa de *compliance* debe ser evaluado periódicamente para medir su efectividad. Por ejemplo, revisar si las auditorías internas han detectado incidentes de corrupción y si las acciones preventivas han sido efectivas.
- **Supervisión:** la vigilancia continua es esencial para garantizar el cumplimiento del programa. Esto puede incluir el monitoreo de transacciones sensibles y auditorías sorpresivas en áreas críticas de la organización.
- **Canal de recepción de denuncias:** se debe establecer un canal anónimo de denuncias que proteja a los informantes de represalias. Esto fomenta una cultura de transparencia al permitir que los empleados reporten sospechas de corrupción sin temor.
- **Sanción y remuneración:** es importante definir sanciones claras para las infracciones, así como incentivos para quienes actúan conforme a las normas éticas. Por ejemplo, establecer un sistema de bonificaciones para equipos que logren implementar buenas prácticas anticorrupción.
- **Reajuste:** el programa debe ser ajustado regularmente según los cambios normativos o la detección de nuevos riesgos. Por ejemplo, si una nueva ley impone requisitos adicionales en la contratación pública, los protocolos deben actualizarse para cumplir con la normativa vigente.

- **Oficial de cumplimiento normativo:** es el encargado de coordinar la implementación del programa de *compliance*. Debe tener la independencia y autoridad necesarias para investigar irregularidades y proponer mejoras, garantizando el cumplimiento efectivo de las políticas anticorrupción.<sup>37</sup>

## II. Legislación en materia de corrupción

La legislación orientada a la prevención de la corrupción y los sistemas de *compliance* ha experimentado un crecimiento significativo en El Salvador en los últimos años. Esto se ha logrado mediante la promulgación y reforma de normativas, reglamentos y lineamientos que buscan fortalecer los mecanismos de identificación, prevención y sanción de actos de corrupción. Estas iniciativas buscan alinear el marco legal del país con los estándares internacionales, promoviendo una mayor transparencia y eficiencia tanto en el sector público como en el privado.<sup>38</sup>

### 2.1 Fuentes internacionales de los sistemas de cumplimiento contra la corrupción

Las fuentes internacionales de los sistemas de cumplimiento contra la corrupción juegan un papel fundamental en la promoción de prácticas éticas y transparentes en el ámbito global, estas incluyen instrumentos normativos y directrices como:

---

<sup>37</sup> Ibid., 47.

<sup>38</sup> Hugo López Coll et al., *Desarrollo de la práctica de cumplimiento (compliance) en Latinoamérica* (Bogotá: Tirant Humanidades, 2021), 181. [https://editorial.tirant.com/free\\_ebooks/9788418970948.pdf](https://editorial.tirant.com/free_ebooks/9788418970948.pdf)

1. [1977] Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA).<sup>39</sup>
2. [2003] Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o Convención de Mérida (UNCAC).<sup>40</sup>
3. [2012] Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) (40 Recomendaciones).<sup>41</sup>
4. [2016] Sistema de Gestión Antisoborno (ISO37001).<sup>42</sup>

## 2.2 Existencia de convenios internacionales suscritos y ratificados por El Salvador

El Salvador ha ratificado diversos convenios internacionales anticorrupción para alinear su legislación con estándares globales, promover la transparencia y rendición de cuentas, y fortalecer la cooperación internacional. Estos acuerdos fomentan la adopción de mecanismos preventivos, el intercambio

---

39 Es una de las piedras angulares en la evolución del *compliance* internacional, especialmente en el combate a la corrupción corporativa. Su relevancia en el ámbito del *compliance* internacional se debe a varios factores clave: 1) Prohibición de sobornos internacionales, 2) Obligaciones contables y de registros, 3) Sanciones civiles y penales, 4) Colaboración con organismos internacionales, 5) Facilitación de *Cumplimiento*. Foreign Corrupt Practices Act (Estados Unidos de América: Congreso de los Estados Unidos, 1977). <https://www.govinfo.gov/content/pkg/STATUTE-91/pdf/STATUTE-91-Pg1494.pdf>

40 Se integra de manera fundamental con los sistemas de *compliance* en varias dimensiones clave: 1) Marco normativo internacional contra la corrupción, 2) Enfoque en la prevención a la corrupción, 3) Compromiso del sector privado, 4) Mecanismos de cooperación internacional, 5) Sanciones y responsabilidad. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (New York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 2003). [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

41 Son un conjunto de directrices que proporcionan un marco integral para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, y se relacionan estrechamente con el *compliance* ante la corrupción: 1) Marco normativo que incide en la prevención de la corrupción, 2) Evaluación de riesgos, 3) Devida diligencia, 4) Mecanismos de denuncia, 5) Monitoreo y cumplimiento. Grupo de Acción Financiera Internacional, Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos.

42 Su utilidad radica en la identificación y gestión de riesgos, la estandarización de políticas anticorrupción, y la promoción de una cultura ética mediante capacitación continua. Además, facilita la supervisión y mejora continua del sistema a través de auditorías y controles internos, asegurando su eficacia y permitiendo ajustes ante nuevos riesgos o cambios normativos. Al adoptar esta norma, las entidades fortalecen su transparencia y confianza ante inversores, clientes y autoridades, reduciendo el riesgo de sanciones y mejorando su reputación institucional. International Organization for Standardization, *ISO 37001:2016 Anti-bribery management systems — Requirements with guidance for use* (Ginebra: ISO, 2016). <https://www.iso.org/standard/65034.html>

de información y la capacitación de funcionarios en estrategias anticorrupción, reforzando así las capacidades institucionales para detectar, sancionar y prevenir la corrupción:

1. [1997] Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.<sup>43</sup>
2. [1998] Convención Interamericana contra la Corrupción.<sup>44</sup>
3. [2004] Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.<sup>45</sup>
4. [2015] Acuerdo para la constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como organización internacional.<sup>46</sup>

Todos estos convenios tienen la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios y la cooperación internacional para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. Al establecer un marco legal y operativo común, estos tratados facilitan la implementación de políticas públicas efectivas que abordan las causas profundas de la corrupción. Además, permiten el intercambio de mejores prácticas entre países y la colaboración en investigaciones y procesos judiciales, lo que es crucial para abordar la naturaleza transnacional de muchos actos corruptos. Asimismo, contribuyen a crear un entorno más transparente y responsable en la gestión pública, generando confianza en la ciudadanía y en los actores económicos, lo que a su vez fomenta un clima propicio para la inversión y el desarrollo sostenible.

---

43 Este tratado la cooperación regional en temas de seguridad y justicia, promoviendo la transparencia en las instituciones públicas y el combate coordinado contra delitos como la corrupción, especialmente en contextos transnacionales. Suscrito y ratificado en Decreto Legislativo 947 del 22/01/1997.

44 Introduce principios y mecanismos para la prevención, detección y sanción del soborno, además de establecer pautas para la recuperación de activos, reforzando las capacidades institucionales para combatir la corrupción en toda América. Suscrito y ratificado en Decreto Legislativo 351 del 09/07/1998.

45 Este convenio provee un marco global e integral para la prevención y sanción de la corrupción, que incluye recomendaciones sobre la mejora de la gestión pública, transparencia en contrataciones y protección de denunciantes. Suscrito y ratificado en Decreto Legislativo 325 del 20/05/2004.

46 Contribuye a la formación especializada de funcionarios y expertos en estrategias anticorrupción, fomentando la profesionalización del combate contra la corrupción a través de programas educativos y de investigación. Suscrito y ratificado en Decreto Legislativo 198 del 26/11/2015.

## 2.3 Legislación salvadoreña referente a la prevención de la corrupción

El Salvador tiene varios cuerpos normativos anticorrupción, como el Código Penal, la Ley de ética gubernamental, la Ley de acceso a la información pública y la Ley sobre el enriquecimiento ilícito de funcionarios, que buscan sancionar y prevenir la corrupción.

1. [1998] Código Penal.<sup>47</sup>
2. [2012] Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento.<sup>48</sup>
3. [2011] Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.<sup>49</sup>
4. [1959] Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.<sup>50</sup>

La legislación contra la corrupción en El Salvador ha avanzado significativamente, fortaleciendo los mecanismos de prevención y sanción a través de normativas alineadas con estándares internacionales. La ratificación de convenios globales refuerza la cooperación y el intercambio de mejores

---

47 El Código Penal de El Salvador incluye disposiciones que tipifican diversos delitos de corrupción, como el soborno, el enriquecimiento ilícito y la malversación de fondos públicos. Estas normativas permiten la persecución penal de funcionarios que cometen actos corruptos, estableciendo así un marco legal para sancionar conductas ilícitas en el sector público. López Coll et al., *Desarrollo de la práctica de cumplimiento (compliance) en Latinoamérica*, 182.

48 Esta ley establece principios y normas de conducta para los servidores públicos, promoviendo la transparencia, la honestidad y la responsabilidad en la gestión pública. Su reglamento complementa estas disposiciones al definir procedimientos para la prevención de conflictos de interés y la sanción de comportamientos corruptos, creando un marco ético que guía la actuación de los funcionarios. López Coll et al., *Desarrollo de la práctica de cumplimiento (compliance) en Latinoamérica*, 182.

49 Esta ley garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a información sobre la gestión pública, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas. Al facilitar el acceso a datos y documentos oficiales, contribuye a la vigilancia ciudadana sobre la administración pública y reduce las oportunidades de corrupción al hacer que las acciones del gobierno sean más visibles y auditables. López Coll et al., *Desarrollo de la práctica de cumplimiento (compliance) en Latinoamérica*, 182.

50 Esta ley se enfoca específicamente en la prevención y sanción del enriquecimiento ilícito entre funcionarios públicos. Establece mecanismos para investigar y verificar la procedencia de los bienes y activos de los servidores públicos, promoviendo así la responsabilidad patrimonial y disuadiendo prácticas corruptas mediante la posibilidad de sanciones penales y administrativas. López Coll et al., *Desarrollo de la práctica de cumplimiento (compliance) en Latinoamérica*, 182.

prácticas, mientras que cuerpos normativos como el Código Penal y la Ley de Ética Gubernamental establecen un marco legal para promover la transparencia y la rendición de cuentas. Sin embargo, el éxito de estas iniciativas depende de la voluntad política y el compromiso de todos los actores en su implementación, siendo esencial la participación ciudadana para construir un entorno más íntegro y sostenible.

### III. Implementación de sistemas de compliance

Según Larriba y Navarro,<sup>51</sup> la estructura básica del modelo de organización y gestión de cumplimiento normativo y de prevención de delitos para medianas y grandes empresas se concreta como sigue:

- **Objetivos y fines:** el compromiso corporativo de respeto por la legalidad nacional e internacional e incluye la implementación, el desarrollo y la adopción de normas, políticas, procedimientos, estándares de conducta y controles internos corporativos.
- **Ámbito de aplicación:** es de obligado cumplimiento para todos los profesiones y colaboradores de la empresa, incluyendo los empleados que prestan sus servicios en las filiales extranjeras.
- **Principios generales de integridad empresarial:** los principios y valores constituyen el marco de referencia ético y de cumplimiento normativo por el que se rigen las actividades corporativas de la empresa en todos sus ámbitos de actuación, tanto internamente como en su relación con terceros. Estos principios pueden resumir en los siguientes:
  - *Cumplimiento normativo.*
  - *Ética corporativa.*

---

51 Larriba Hinojar y Navarro, “Modelos de organización y gestión de cumplimiento normativo y de prevención de delitos”, 1661.

- *Derecho humanos y laborales.*
- *Compromiso social.*
- **Modelo de organización:** la empresa aplica una cultura ética de negocio y de cumplimiento normativo que se organiza y gestiona mediante las siguientes herramientas:
  - *Mecanismos proactivos de defensa y prevención:* con el objetivo de reforzar el compromiso corporativo de respeto por la legalidad se incluyen los siguientes mecanismos proactivos de defensa y prevención:
    - » Sistema de identificación, evaluación y gestión de riesgos.
    - » Código general de conducta.
    - » Manual de prevención de delitos.
    - » Normativa de desarrollo y aplicación.
  - *Matriz de riesgos y plan de acción:* un modelo desarrollado para la identificación, evaluación y gestión del riesgo penal con énfasis en corrupción se articula en tres ejes principales:
    - » Identificar los problemas en una etapa temprana y evaluar los potenciales riesgos penales y de cumplimiento a los que hace frente la compañía (Matriz de riesgos penales y de cumplimiento).
    - » Evitar, minimizar y mitigar los riesgos penales y de cumplimiento.
    - » Gestionar con eficacia los riesgos penales y de cumplimiento que se pueden convertir en amenazas reales a medida que ocurran.
  - *Código general de conducta:* constituye el marco de referencia ético y de cumplimiento normativo por el que se rigen las actividades de la empresa en todos sus ámbitos de actuación, tanto internamente como en su relación con terceros.

- *Políticas, procedimientos y controles internos:* Las políticas, procedimientos y controles internos implantados en la empresa para velar por el cumplimiento de la normativa y la legalidad vigente, tales como:
  - » Reglamento del oficial de cumplimiento y/o de la Unidad de Cumplimiento.
  - » Reglamento del canal ético de comunicación y denuncia.
  - » Política de conciliación y de igualdad.
  - » Política de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo.
  - » Política de seguridad de la información y de protección de datos.
  - » Política sobre regalos, invitaciones y favores.
  - » Política de patrocinio.
  - » Protocolo de tramitación de denuncias.
  - » Protocolo de tratamiento de los incumplimientos normativos y sistema disciplinario.
  - » Plan estratégico de formación y comunicación.
- *Recursos:* en este contexto, la empresa ha establecido, con cargo a los presupuestos, una línea prevista para sufragar los gastos derivados de la aplicación, gestión y seguimiento del modelo.
- **Control y Vigilancia:** El oficial de cumplimiento y, en su caso, la Unidad de Cumplimiento de la empresa es el máximo órgano dentro de la organización, garantes del cumplimiento de controlar día a día el cumplimiento normativo y su desarrollo.
- **Difusión y formación:** todos los profesionales de la empresa tienen el deber de difundir y hacer conocer el modelo anticorrupción tanto internamente, como entre los grupos de interés externos con los

que aquella se relaciona (clientes, proveedores, socios, organismos públicos, competencia, partidos políticos y asociados).

- **Vigencia y revisión:** el modelo se aprueba por el consejo de administración de la empresa, entra en vigor al día siguiente de su aprobación y permanece vigente hasta que el consejo no apruebe su revisión, actualización o derogación.<sup>52</sup>
- **Oficial de cumplimiento:** es una figura clave dentro de las organizaciones encargada de garantizar que estas operen conforme a las normativas legales y éticas vigentes. Este rol se ha vuelto cada vez más relevante en sectores tanto privados como públicos, especialmente en industrias reguladas (como la financiera, farmacéutica y de contratación pública) para prevenir delitos como lavado de dinero, corrupción, fraude, y otros actos ilícitos.

Sus funciones son:

- *Implementación de políticas y procedimientos.*
- *Monitoreo y control.*
- *Capacitación.*
- *Investigación interna.*
- *Reportes regulatorios.*

## IV. ISO 37001:2016 [2024]: sistemas de gestión antisoborno

En el contexto actual, donde la corrupción y el soborno representan desafíos significativos para la integridad de las instituciones públicas y la sostenibilidad de las empresas, la norma ISO 37001 emerge como una herramienta crucial para combatir estas prácticas. Diseñada para proporcionar un marco estructurado y sistemático, la ISO 37001 establece directrices claras que las organizaciones puedan prevenir, detectar y abordar el soborno de manera

---

52 Ibid., 1670.

efectiva. Sin embargo, a pesar de su creciente presencia en el ámbito corporativo, este tema sigue resultando, en ocasiones, difícil de interpretar incluso para los profesionales del derecho. Por ello, a continuación, presentamos algunos apuntes que contribuirán a aclarar el panorama.

A grandes rasgos, la norma ISO 37001:2016 se puede definir como un estándar internacional de gestión que establece un conjunto de medidas, procedimientos y controles orientados a la prevención, detección y gestión del soborno, tanto en el sector público como en el privado.<sup>53</sup>

Desde una perspectiva jurídica, esta norma adquiere relevancia al integrarse en los programas de *compliance*, ya que busca garantizar que las organizaciones adopten prácticas alineadas con las exigencias normativas nacionales e internacionales en materia de anticorrupción.

## 4.1 Antecedentes de la norma ISO 37001

El 23 de febrero de 1947, menos de dos años después de la Segunda Guerra Mundial, se fundó en Londres la Organización Internacional de Normalización (*International Organization for Standardization*), conocida como ISO.<sup>54</sup> Su objetivo es desarrollar estándares internacionales en los ámbitos industrial, comercial, de servicios y tecnológico. Actualmente, su sede se encuentra en Ginebra, Suiza, y cuenta con la afiliación de las organizaciones de normalización de 168 países, lo que convierte a los estándares ISO en una referencia confiable a nivel global.

---

53 Lizarzaburu et al., “Gestión empresarial: una revisión a la norma ISO 37001 antisoborno”, 124.

54 Es relevante señalar que ISO no es un acrónimo de su nombre en inglés o francés, sino una referencia al prefijo griego ἴσο- {iso-}, que significa igual. Esto destaca el propósito de la organización que es promover la normalización y la equivalencia en los estándares internacionales. Miguel Ontiveros Alonso, *GPS Compliance* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2020), 24.

En 1977, Estados Unidos tipificó el soborno de funcionarios extranjeros mediante la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA), aplicable solo a personas y organizaciones bajo su jurisdicción. Tras escándalos en los años noventa, la OCDE emitió en 1997 la Convención para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.<sup>55</sup> En 2010, el Reino Unido introdujo la Ley de Soborno (Bribery Act), basada en la norma BS 10500 del British Standards Institute (BSI), la cual, pese a críticas iniciales de la OCDE, se consolidó como un estándar de oro y sirvió de base para la ISO 37001. En 2013, la ISO formó el Comité de Proyectos ISO/PC 278 con 27 países participantes, 14 observadores y 7 organizaciones de enlace, realizando reuniones en Londres, Madrid y Miami (2014), París (2015) y Kuala Lumpur (2015).<sup>56</sup> En octubre de 2016 se aprobó el estándar ISO 37001: Sistema de Gestión Antisoborno.

En mayo de 2024 se actualizaron aspectos clave: la *“Función de Cumplimiento Antisoborno”* (5.3.2 y 9.4) pasó a *“Función Antisoborno”*, se añadió la cláusula 6.3 de *“Planificación de los Cambios”*, y en el Anexo A se reemplazó *“Razonable y Proporcional”* por *“Sistema de Gestión Antisoborno”*, como también importantes líneas sobre *“Cambio climático”*, consolidando la nueva versión ISO 37001:2024.<sup>57</sup>

---

55 Thomas M. Apke, “Impact of OECD Convention Anti-Bribery Provisions on International Companies”, *Managerial Auditing Journal*, vol. 16 n. 2 (2001): 58-63. <https://doi.org/10.1108/02686900110363627>

56 Lizarzaburu et al., “Gestión empresarial: una revisión a la norma ISO 37001 antisoborno”, 124.

57 “Nueva Norma ISO 37001:2024 para Combatir el Soborno y Apoyar la Integridad Empresarial”, INTEDYA, acceso el 15 de octubre de 2024, <https://arequipa.intedya.com/formacion/actualidad.php?id=6313>

## 4.2 Objeto y campo de aplicación

Según especifica la propia norma, el documento proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno. El sistema puede ser independiente o puede estar integrado en un sistema de gestión global. A continuación, el objeto y su campo de aplicación:

1. Soborno en los sectores público, privado y sin fines de lucro.
2. Soborno por parte de la organización.
3. Soborno por parte de personal de la organización que actúa en nombre de la organización o para su beneficio.
4. Soborno por parte de socios de negocios de la organización que actúan en nombre de la organización o para su beneficio.
5. Soborno a la organización.
6. Soborno del personal de la organización en relación con las actividades de la organización.
7. Soborno de los socios de negocios de la organización en relación con las actividades de la organización.
8. Soborno directo e indirecto (por ejemplo, un soborno ofrecido o aceptado por o a través de un tercero).

La ISO 37001:2016, actualizada en 2024, establece un marco para prevenir, detectar y gestionar el soborno en sectores públicos y privados. Esta se encuentra integrada en programas de *compliance*, cubre diversas formas de soborno y promueve la transparencia y la integridad organizacional. Está basada en estándares como la FCPA y el Bribery Act del Reino Unido, su reciente actualización incluye mejoras en planificación y sostenibilidad, consolidándose como una herramienta clave en la lucha contra la corrupción global.

### 4.3 El caso de la Ley de Compras Públicas

En 2023 entró en vigor la nueva Ley de Compras Públicas en El Salvador, derogando y sustituyendo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que había regulado los procesos de adquisición estatal desde el año 2000. Esta nueva normativa no se limita a actualizar los procedimientos administrativos, sino que introduce disposiciones innovadoras alineadas con las tendencias internacionales en materia de transparencia, integridad y prevención de la corrupción.

Una de las novedades más destacadas es el artículo 16, titulado “Certificación anti-sobornos y oficial de cumplimiento”, que refleja el compromiso del marco normativo con los estándares globales de *compliance*. Esta disposición obliga a las instituciones y proveedores del Estado a implementar medidas concretas contra el soborno, tales como la certificación bajo normas internacionales (como la ISO 37001) y la designación de un oficial de cumplimiento responsable de supervisar el respeto de dichas normas. Estas exigencias buscan no solo prevenir actos ilícitos, sino también fomentar una cultura de transparencia y responsabilidad en los procesos de contratación pública, en la cual dice:

*“Las instituciones que establezca el Reglamento de esta Ley, deberán tramitar; obtener y mantener, la Certificación y Acreditación de la norma Anti-Sobornos, de conformidad a los estándares internacionales de gestión de la calidad existentes. Será responsabilidad de la autoridad competente de cada institución, contar con la certificación anti-soborno dentro de plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, caso contrario será causal de remoción de su cargo. Se exceptúa de lo anterior los funcionarios de elección popular, no obstante, la institución a su cargo deberá contar en el mismo plazo con la certificación lo cual será objeto de verificación por las auditorías. Las instituciones a las que no establezca la obligatoriedad de obtener la Certificación a la que refiere el presente artículo,*

*deberán contar con un Oficial de Cumplimiento, quien verificará el cumplimiento de los procedimientos que realice la UCP y la UFI o quien haga sus veces y otros que estime pertinentes del ciclo de compra pública”.*

Por lo que se infiere, el artículo 16 establece una serie de obligaciones específicas para las instituciones públicas en materia de prevención del soborno, con el objetivo de alinear la gestión estatal con estándares internacionales de transparencia. A continuación, se ofrece una explicación de sus disposiciones:

- **Certificación antisoborno (ISO37001) obligatoria:**
  - a. *¿Quién debe obtenerla?:* las instituciones definidas en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas están obligadas a tramitar, obtener y mantener esta certificación.
  - b. *Plazo para cumplirlo:* las autoridades de cada institución tendrán tres años desde la entrada en vigor de la Ley para obtener la certificación. Si no cumple con esta, podrían ser removidos de su cargo.
- **Excepciones:**
  - a. *Funcionarios de elección popular:* los cargos electos (como alcaldes, diputados o el presidente) no están obligados a obtener la certificación personalmente. Sin embargo, la institución bajo su gestión debe cumplir con este requisito en el mismo plazo de tres años.
  - b. *Verificación del cumplimiento:* el cumplimiento de esta obligación será verificado mediante auditorías, para asegurar que las instituciones adoptan los estándares requeridos.
- Instituciones sin obligación de certificación. Las instituciones que no están obligadas a obtener la certificación deben designar un oficial de cumplimiento:

- a. *¿Qué hace el oficial de cumplimiento?* Se encarga de supervisar que la institución aplique procedimientos adecuados en sus compras públicas. En particular, vigila el trabajo de la Unidad de Compras Públicas (UCP) y la Unidad Financiera Institucional (UFI), o de quienes realicen funciones similares.
- b. *Objetivo:* Asegurar que, aunque no se cuente con una certificación formal, los procesos de contratación y gestión sigan principios de transparencia y control efectivo.

## V. Conclusiones y recomendaciones

### 5.1 Síntesis de las ideas clave presentadas

- *Compliance:* es un sistema de control diseñado para asegurar que las organizaciones cumplan con las normativas legales y estándares éticos. Este marco es relevante tanto en el ámbito corporativo como gubernamental.
- *Rol del oficial de cumplimiento:* supervisa la implementación de los programas de compliance, identifica riesgos, capacita al personal, y gestiona auditorías internas.
- *Normas contra la corrupción:* la ISO 37001 establece un estándar para gestionar el riesgo de soborno, complementado por marcos como la FCPA y la Convención de la ONU contra la Corrupción.

### 5.2 Recomendaciones para mejorar los sistemas de compliance en distintos sectores

- *Compromiso de la alta dirección:* la gestión ética debe comenzar desde los niveles más altos. Es fundamental que la alta dirección asuma el liderazgo en la promoción de la integridad.

- *Cultura de denuncia activa*: implementar y promover canales de denuncia anónimos que incentiven a los empleados a reportar irregularidades sin temor a represalias.
- *Actualización continua del programa*: adaptar los protocolos de *compliance* conforme evolucionan las normativas y se identifican nuevos riesgos. La ISO 37001:2024 puede servir como referencia actualizada.
- *Capacitación constante*: desarrollar programas de formación continua en ética y anticorrupción para que los empleados comprendan sus responsabilidades.
- *Auditorías externas periódicas*: someter los programas de *compliance* a revisiones independientes para garantizar su eficacia.

En resumen, los sistemas de *compliance* se proyectan como una herramienta esencial en la lucha contra la corrupción, donde la combinación de tecnología, liderazgo ético y normativas internacionales será fundamental para su efectividad a futuro.

## Bibliografía

- » “Nueva Norma ISO 37001:2024 para Combatir el Soborno y Apoyar la Integridad Empresarial”, INTEDYA, acceso el 15 de octubre de 2024, <https://arequipa.intedya.com/formacion/actualidad.php?id=6313>
- » Alapont, José León. *Canales de denuncia e investigaciones internas en el marco del Compliance Penal Corporativo*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.
- » Apke, Thomas M. “Impact of OECD Convention Anti-Bribery Provisions on International Companies”. *Managerial Auditing Journal*, vol. 16 n. 2 (2001): 58-63. <https://doi.org/10.1108/02686900110363627>
- » Barkan, D. “Industry invites regulation: the passage of the Pure Food and Drug Act of 1906”. *American Journal of Public Health*, vol. 75 n. 1 (1985): 18-26. <https://doi.org/10.2105/ajph.75.1.18>
- » Ben-Dov, Yosi, Lakhbir Hayre y Vincent Pica. “Mortgage Valuation Models at Prudential Securities”. *Interfaces*, vol. 22 n. 1 (1992): 55-71. <https://doi.org/10.1287/intr.22.1.55>
- » Benito Sánchez, Demelsa. “Soborno transnacional. Su tratamiento en el Derecho penal español”. *Iustitia*, n. 12 (2014): 11-40. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5979015>
- » Blakey, G. Robert y Brian Gettings. “Racketeer Influenced and Corrupt Organizations (RICO): Basic Concepts - Criminal and Civil Remedies”. *Temple Law Quarterly*, vol. 53 (1980): 1009-1048. [https://scholarship.law.nd.edu/law\\_faculty\\_scholarship/603](https://scholarship.law.nd.edu/law_faculty_scholarship/603)
- » Cabezas, Víctor. “La ley FCPA, ¿un caso de jurisdicción universal?”. *USFQ Law Review*, vol. 2 n. 1 (2015): 57-82. <https://doi.org/10.18272/lr.v2i1.876>
- » Castaneira Márquez, Christian Salvador. “Beneficios del compliance en la empresa”. En *Compliance*, coord. por Miguel Alejandro López Olvera. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2023).
- » Combariza Rojas, Lina Paola. “Implementación de los principios de supervisión bancaria del Comité de Basilea en la República del Paraguay”. *Revista de la Maestría en Derecho Económico*, vol. 4 n. 4 (2008): 91-144. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revmaescom/article/view/7275>
- » Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. New York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 2003. [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)
- » De la Mata Barranco, Norberto Javier. “El órgano de “compliance” penal: algunas cuestiones”. En *Compliance y prevención de delitos de corrupción*, coord. por Ángela Matallín Evangelio. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018.
- » Departamento de Justicia de Estados Unidos, Guía de referencia sobre el U.S. Foreign Corrupt Practices Act. Estados Unidos: División Penal del Departamento de Justicia de Estados Unidos, 2023. <https://www.justice.gov/criminal/criminal-fraud/file/1576996/dl?inline>
- » Douglas, William O. y George E. Bates. “The Federal Securities Act of 1933”. *The Yale Law Journal*, vol. 43 n. 2 (1933): 171-217. <https://doi.org/10.2307/791346>
- » Foreign Corrupt Practices Act. Estados Unidos de América: Congreso de los Estados Unidos, 1977. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/STATUTE-91/pdf/STATUTE-91-Pg1494.pdf>
- » Galán Muñoz, Alfonso. “Compliance penal ante la corrupción: luces y sombras”. En *Compliance y prevención de delitos de corrupción*, coord. por Ángela Matallín Evangelio. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018.
- » Galeazzi, Marc-Alain, Barbara Mendelson y Malka Levitin. “The anti-money laundering act of 2020”. *Journal of Investment Compliance*, vol. 22 n. 3 (2021): 253-259. <https://doi.org/10.1108/JOIC-05-2021-0023>
- » Gallardo, Yurixhi, María Teresa de la Concha Autrique y José Luis Villa López. *Claves para entender el compliance en México*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2024).
- » Grupo de Acción Financiera Internacional. *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Actualización a diciembre de 2023*. París: Grupo de Acción Financiera Internacional, 2023. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Recomendaciones-metodologia-actDIC2023.pdf>
- » International Organization for Standardization. *ISO 37001:2016 Anti-bribery management systems — Requirements with guidance for use*. Ginebra: ISO, 2016. <https://www.iso.org/standard/65034.html>
- » Jensen, Michael C. “Integrity: Without it Nothing Works”. *Rotman Magazine: The Magazine of the Rotman School of Management*. (2009): 16-20. <https://ssrn.com/abstract=1511274>
- » Kurland, Nancy B. “The Defense Industry Initiative: Ethics, self-regulation, and accountability”. *Journal of Business Ethics*, vol. 12 (1993): 137-145. <https://link.springer.com/article/10.1007/BF00871933>
- » Larriba Hinojar, Beatriz y Juan Carlos Navarro. “Modelos de organización y gestión de cumplimiento normativo y de prevención de delitos: de la teoría a la práctica”. En *Tratado sobre compliance penal: responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión*, coord. por Christa María Madrid Boquín. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019.

- » Lester, Joseph y John Roth. "The criminal prosecution of banks under the US Bank Secrecy Act of 1970". *Journal of Securities Compliance*, vol. 1 n. 3 (2008): 298-311.
- » Lidstone, Herrick K. "Update on the Corporate Transparency Act". (2024). <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4762584>
- » Lizarzaburu, Edmundo R., Kurt Burneo, Gabriela Barriga Ampuero, Luis Eduardo Noriega y Julio Cisneros. "Gestión empresarial: una revisión a la norma ISO 37001 antisoborno". *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, n. 73 (2019): 142. <https://doi.org/10.69733/clad.ryd.n73.a175>
- » López Coll, Hugo, Héctor Sánchez, Daniel Pulecio, Andrea Plazas y Ricardo Forero. *Desarrollo de la práctica de cumplimiento (compliance) en Latinoamérica*. Bogotá: Tirant Humanidades, 2021. [https://editorial.tirant.com/free\\_ebooks/9788418970948.pdf](https://editorial.tirant.com/free_ebooks/9788418970948.pdf)
- » Millán Moro, Lucía. "La eficacia directa de las directivas: evolución reciente". *Revista de Instituciones Europeas*, vol. 18 n. 3 (1991): 845-882. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/28116rie018003083.pdf>
- » Newman, Patrick. "Personnel is Policy: Regulatory Capture at the Federal Trade Commission, 1914-1929". *Journal of Institutional Economics*, vol. 15 n. 6 (2019): 1037-1053. <https://doi.org/10.1017/S1744137419000341>
- » Nieto Martín, Adán y Beatriz García Moreno. "De la ética pública al public compliance: sobre la prevención de la corrupción en las administraciones públicas". En *Tratado sobre compliance penal: responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión*, coord. por Christa María Madrid Boquín. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019.
- » Ontiveros Alonso, Miguel. *GPS Compliance*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2020.
- » Parker Willis, H. "The Banking Act of 1933 in Operation". *Columbia Law Review*, vol. 35 n. 5 (1935): 697-724. <https://doi.org/10.2307/1115748>
- » Rodríguez Cárdenas, Juan Pablo. *Compliance, lavado de activos y corrupción: guía de prevención y control*. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2024.
- » Schoeffler, Charlton George. *A Study of the Influence of the Securities and Exchange Commission of the Development of Accounting*. Urbana: University of Illinois, 1960.
- » Sidhu, Karl. "Anti-Corruption Compliance Standards in the Aftermath of the Siemens Scandal". *German Law Journal*, vol. 10 n. 8 (2009): 1343. <https://doi.org/10.1017/S207183220000167X>
- » Soltes, Eugene F. "Evaluating the Effectiveness of Corporate Compliance Programs: Establishing a Model for Prosecutors, Courts, and Firms". *NYU Journal of Law & Business*, vol. 14 n. 3 (2017): 965-1011. <https://www.hbs.edu/faculty/Pages/item.aspx?num=55233>
- » Sprague, M. W. "The Federal Reserve Act of 1913". *The Quarterly Journal of Economics*, vol. 28 n. 2 (1914): 213-254. <https://doi.org/10.2307/1883621>
- » Votaw, Dow. "Antitrust in 1914: The Climate of Opinion". *Section of Antitrust Law*, vol. 24 (1964): 14-28. <http://www.jstor.org/stable/25750222>